

ORDEN de 12 de agosto de 1970 por la que se aprueba el plan de estudio para el segundo curso de la licenciatura de Medicina de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Murcia sobre aprobación del plan de estudio para el segundo curso de la licenciatura de Medicina de dicha Universidad, según el aprobado para la Universidad de Salamanca por Orden ministerial de 29 de julio de 1970.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el plan de estudio para el segundo curso de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia que a continuación se indica:

	Horas semanales
SEGUNDO CURSO	
<i>Primer cuatrimestre</i>	
Anatomía humana y su técnica .....	5
Bioquímica .....	5
Histología .....	3
Disciplina «Opcional» .....	1
Clases prácticas .....	15
<i>Segundo cuatrimestre</i>	
Anatomía humana y su técnica .....	5
Fisiología humana .....	5
Psicología .....	3
Disciplina «Opcional» .....	2

2.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 12 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para la realización del curso de prácticas por los alumnos de las Secciones Nocturnas de Escuelas Normales.

Autorizado por el artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria, cuyo texto refundido fué aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero, la organización de Estudios Nocturnos en las Escuelas Normales para aquellos aspirantes que demuestren la imposibilidad de asistir a los cursos ordinarios por especiales condiciones de vida o de trabajo y habiendo establecido la Orden ministerial de 19 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30) Secciones Nocturnas en las Escuelas Normales de Barcelona, Valencia, «Pablo Montesinos» y «Santa María», de Madrid, parece conveniente adecuar el curso de prácticas a la especial situación de los alumnos. En su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los alumnos de las Secciones Nocturnas de las Escuelas Normales antes citadas que hayan superado la prueba de madurez y los que tengan pendientes de aprobación los ejercicios c), d) y e) de dicha prueba o alguno de ellos, conforme dispone la Orden ministerial de 27 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 23), realizarán el periodo de prácticas en la forma fijada por las Resoluciones de 15 de julio y 19 de septiembre de 1969 y Orden ministerial de 9 de octubre del mismo año.

2.º Aquellos alumnos de las Secciones Nocturnas que, por motivos laborales, no puedan acogerse al sistema de realización del periodo de prácticas señalado en el número anterior, podrán solicitar de la Dirección de la Escuela Normal respectiva cursar dicho periodo de prácticas conforme a una de las modalidades siguientes:

a) Realizar las prácticas de enseñanza durante la jornada de tarde en el Colegio Nacional de Prácticas anejo a la Escuela Normal con derecho a la ayuda económica que se ha establecido para los que realizan las prácticas de enseñanza durante las mañanas.

Cuando el número de aspirantes sea superior al de clases que dispone el Colegio Nacional de Prácticas se seleccionará, los de mejor expediente académico. Los que no resulten admitidos deberán realizar el curso de prácticas conforme a la modalidad siguiente:

b) Realizar las prácticas en Centros oficiales o privados que los propios aspirantes propongan. La solicitud deberá estar acompañada del horario y actividades que propone realizar, que deberán ser lo más similares posibles a las que realizan el resto del alumnado, y de la autorización del Director de la Institución, en la que el aspirante solicita realizar las prácticas.

La Comisión calificadora del periodo de prácticas de la Escuela Normal correspondiente podrá autorizar la realización de estas prácticas y establecer, en contacto con el Centro respectivo, la adecuada supervisión.

Los alumnos que se acojan a esta modalidad de prácticas no podrán beneficiarse de la ayuda económica establecida para los que realizan las prácticas normales.

3.º Los cursos obligatorios y Seminarios Didácticos que preceptúa la Orden ministerial de 27 de marzo de 1969 y Resolución de 21 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 27) se impartirán de modo que puedan ser aprovechados conjuntamente por los alumnos diurnos y nocturnos de las citadas Escuelas Normales. A tal efecto, se entenderá modificado el número 6.º de la Resolución de 15 de julio de 1969, en el sentido de que los cursillos de especialización se impartirán en días alternos a partir de las diecinueve horas en las Escuelas Normales que tienen establecidas Secciones Nocturnas. Los cursillos optativos se realizarán en dichas Escuelas Normales por las tardes con el horario que estimen conveniente, sin necesidad de acomodarlos a las posibilidades de los alumnos de estudios nocturnos.

4.º Salvo en lo que se determina en el apartado segundo b), en relación con la no percepción de ayuda económica por los alumnos que hagan las prácticas en Instituciones especiales, los alumnos de estudios nocturnos gozarán de los mismos derechos y beneficios que el resto del alumnado de las Escuelas Normales.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, López y López.

Ilmo. Sr. Inspector general de Escuelas Normales y Directores de las Escuelas Normales de Barcelona, Valencia, «Pablo Montesinos» y «Santa María», de Madrid, y Jefe de la Sección de Régimen de Centros Oficiales.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Hallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por CAMPESA contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que al decidir recurso de alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de Madrid de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco por la que a su vez estimando también en parte la reclamación del productor don Julián Chaves Fernández reconoció al mismo la retribución de Oficial de segunda pintor de dicha Empresa, salario que consolidará a título personal para el futuro, debemos declarar como declaramos: Que dicho productor debe percibir la referida retribución tan solo en el periodo comprendido entre agosto de mil novecientos sesenta y tres y el trece de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. En lo que no esté conforme con el anterior pronunciamiento se anulan las resoluciones recurridas por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, confirmándose en lo demás. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José de Olives, Adolfo Suárez.—José Trujillo—Enrique Martín (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.